FUNDAMENTOS DE ORDENANZA N°1.961/2024

La presente Ordenanza tiene como objetivo principal la aprobación del Régimen Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2025, en concordancia con la Ordenanza General Impositiva (OGI) sancionada mediante el Anexo Único, que establece las bases, hechos imponibles y normas generales que rigen los tributos municipales.

En el marco de las competencias del Concejo Deliberante, el proyecto ha sido desarrollado respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, asegurando la adecuada financiación de los servicios municipales y promoviendo un uso eficiente y transparente de los recursos. Asimismo, los montos y alícuotas propuestos han sido ajustados conforme a los estudios económicos y financieros realizados por las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo, los cuales consideran las variaciones inflacionarias y las necesidades presupuestarias para el próximo ejercicio fiscal.

Este proyecto también incluye beneficios específicos para ciertos sectores de la comunidad, como jubilados, pensionados y titulares de viviendas únicas, con el fin de garantizar una contribución justa y solidaria.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

ORDENANZA N°1.961/2024.

El Concejo Deliberante de Loncopué, sanciona con fuerza de

Ordenanza

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a los montos, alícuotas y disposiciones establecidas en el Anexo Único de la presente Ordenanza, denominado ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2025. ----------

ARTÍCULO 2°: La presenté regirá a partir del 1 de enero de 2025. ----------

ARTÍCULO 3°: Regístrese, y remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, publicación y comunicación. Cumplido, ARCHÍVESE. ----------

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué, a los días 23 del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, bajo Acta N°29 de Sesión Ordinaria N°29. ----------

Sáez Magali
Secretaria Legislativa
Loncopué

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

Prof. Marina I. Martinez
Presidente H.C.D
Loncopué

ANEXO ORDENANZA N°1.961/2024.-

DECRETO MUNICIPAL N°197/2024
Loncopué, 30 de Diciembre de 2024

VISTO:

Nota de Entrada N°3769/2024 – 27-12-2024 – de ingreso de la Ordenanza N°1961/2024 y,

CONSIDERANDO:

Que se hizo el control técnico de la norma legal traída a conocimiento.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley Orgánica N°53;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N°1961/2024.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.

MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE
Provincia de Neuquén

Soto Daniel Alberto
INTENDENTE
Municipalidad Loncopué

ANEXO ÚNICO

Ordenanza General Impositiva 2025- N° 1.961/2024.-

Ordenanza tributaria impositiva anual
Título I
Tasa por servicios retributivos

ARTÍCULO 1: Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determinala Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la alícuota del 1.30 % anual.

ARTÍCULO 2: Todo aquel inmueble que no cuente con valuación fiscal o nomenclatura catastral definitiva, cualquiera sea su causa, tributará los mínimos mensuales que se establecen a continuación:

INMUEBLES	MÍNIMO MENSUAL	
	Con pavimento	Sin pavimento
Vivienda Familiar	**$13.000**	**$8.800**
Multivivienda y/o complejo de viviendas	**$20.000**	**$15.000**
Comercial	**$25.000**	**$15.000**

ARTÍCULO 3: La tasa por servicios retributivos se cobrará mensualmente. El contribuyente abonará a mes vencido sin recargo y hasta el día 15 del mes subsiguiente, pudiendo pagar en forma semestral y por adelantado con un descuento del 10%. El vencimiento operará:

a) Primer semestre.....15 de febrero.

b) Segundo semestre.....15 de agosto.

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

ARTÍCULO 4: A los sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa jubilados/as y pensionados/as cuyos haberes superen o no el mínimo del haber fijado por el Estado Nacional, se les aplicará un descuento del 15%, previa acreditación de recibo de haberes en forma semestral.

ARTÍCULO 5: Si de la aplicación de las alícuotas que le corresponda por valuación fiscal se obtiene como resultante que, los importes a abonar por inmueble fuese menor a los mínimos mensuales, se cobrará conforme este último.

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 6: **BASE IMPONIBLE**. Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el año anterior, se fija la alícuota del 1.90 % anual.

ARTÍCULO 7: Todo aquel inmueble que no cuente con valuación fiscal o nomenclatura catastral definitiva, cualquiera sea su causa, tributará los mínimos mensuales que se establecen a continuación:

INMUEBLES	MÍNIMO MENSUAL	
	Hasta 400 m^2	más de 400 m^2
TODOS	**$20.000**	**$35.000**

DERECHO DE CONEXIÓN SERVICIO RED DE AGUA

ARTÍCULO 8: Por el derecho de conexión del servicio de red de agua, los sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por servicios retributivos del inmueble donde se pretende hacer la conexión, según el destino del inmueble, abonarán por única vez la conexión, conforme el siguiente detalle, con más el costo de materiales si los

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopue

hubiese:

a) Residencial

-Vivienda Unifamiliar.....**$85.000**

-Vivienda Multifamiliar. **$146.000**

-Comercial/Servicios. **$265.000**

b) Industrial/Emprendimientos productivos.....**$265.000**

c) Instituciones Públicas Provinciales o Nacionales. **$200.000**

d) Asociaciones Civiles y Entidades Religiosas. **$146.000**

En todos aquellos casos en que se realizare una conexión de red de agua sobre una calle pavimentada, el costo del servicio de conexión se incrementará conformelos gastos de la reparación del pavimento afectado.

ARTÍCULO 9: Aquellas personas humanas que sean sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por retributivos que acrediten de manera fehaciente mediante documentación original y/o certificada que cumplen con todos los requisitos que se detallan a continuación, podrán solicitar que el derecho de conexión de red de agua, los costos de materiales y los gastos de reparación, si los hubiere, sean abonados en *tres* (3) cuotas consecutivas con una tasa de financiación de tipo activa del B.P.N S.A:

a) Poseer una única vivienda familiar, y

b) Poseer Ingresos inferiores al sueldo mínimo, vital y móvil, o estar desocupado con la acreditación del Certificado Negativo que emite ANSES, o ser Jubilado/a o pensionado/a.

DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DE CLOACAS

ARTÍCULO 10: Por el derecho de conexión del SERVICIO DE LA RED DE CLOACAS los sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por servicios retributivos del inmueble donde se requiere el servicio, abonarán un monto por única vez según el siguiente detalle, con más el costo de materiales si los hubiese:

a) Residencial

Vivienda Unifamiliar.....**$150.000**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

-Vivienda Multifamiliar. **$205.000**

b) Comercial/Servicios. **$304.000**

c) Industrial/Emprendimientos productivos.....**$608.000**

d) Instituciones Públicas Provinciales o Nacionales. **$304.000**

e) Asociaciones Civiles y Entidades Religiosas. **$205.000**

En todos aquellos casos en que se realizare una conexión a la red cloacal sobre una calle pavimentada, el costo del servicio de conexión se incrementará conformelos gastos de la reparación del pavimento afectado.

ARTÍCULO 11: Aquellos sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por retributivos que acrediten de manera fehaciente mediante documentación original y/o certificada que cumplen con todos los requisitos que se detallan a continuación, podrán solicitar que el derecho de conexión de red de cloacas, los costos de materiales y los gastos de reparación, si los hubiere, sean abonados en *seis* (6) cuotas consecutivas con aplicación de la tasa de financiación activa del B.P.N S.A:

a) Poseer una única vivienda familiar, y

b) Poseer Ingresos inferiores al sueldo mínimo, vital y móvil, o estar desocupado con la acreditación del Certificado Negativo que emite ANSES, o ser Jubilado/a o pensionado/a.

DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DE GAS

ARTÍCULO 12: Por el derecho de conexión a la red de gas, los sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por servicios retributivos del inmueble donde se solicita el servicio, abonará un monto por única vez pesos de Doscientos Diez Mil quinientos *Pesos* (**$210.500**), con más el costo de materiales si los hubiese.

ARTÍCULO 13: Aquellos sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por retributivos que acrediten de manera fehaciente mediante documentación original y/o certificada que cumplen con todos los requisitos que se detallan a continuación, podrán solicitar que el derecho de conexión de red de GAS, los costos de materiales y los gastos de reparación, si los hubiere, sea abonado en *seis* (6) cuotas consecutivas

con aplicación de la tasa de financiación activa del B.P.N S. A:

a) Poseer una única vivienda familiar, y

b) Poseer Ingresos inferiores al sueldo mínimo, vital y móvil, o estar desocupado con la acreditación del Certificado Negativo que emite ANSES, o ser Jubilado/a o pensionado/a.

IMPUESTO PATENTES AUTOMOTOR

ARTÍCULO 14: el impuesto de patente automotor reviste carácter anual. Se establecen seis cuotas bimestrales con las fechas de vencimiento que a continuación se detallan:

- **Primera.....15/03**
- **Segunda.....15/05**
- **Tercera 15/07**
- **Cuarta.....15/09**
- **Quinta.....15/11**
- **Sexta 15/01**

ARTÍCULO 15: La base para la determinación del impuesto estará dada sobre la valuación de cada vehículo en virtud de la determinación que a tal efecto realice la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), se aplicará la alícuota del dos coma diez por ciento (2,10%) para todos losvehículos, a excepción de los que se mencionan en los siguientes incisos:

a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno por ciento (1%) y;

b) Cuando se trate de flotas de vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

FLOTA DE VEHICULOS	ALICUOTA %
De 2 a 3	1,80
De 4 a 5	1,75

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopue

De 6 a 10	1,70
De 10 en adelante	1,63

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada junto con la solicitud de alícuota diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el departamento ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16: Por pago semestral adelantado, se descontará el 15%.

a) primer semestre hasta el 15 de marzo y;

b) segundo semestre hasta el 15 de septiembre.

ARTÍCULO 17: Para el pago de patentes atrasadas se cobrará un interés pormora mensual equivalente a la tasa de financiación activa del B.P.N S.A.

LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 18: EMISIÓN. La emisión se otorgará por el Centro Municipal Emisorde Licencia Nacional de Conducir y/o por el organismo que lo reemplace en el futuro, conforme las estipulaciones de la Ley Nacional N° 24.449 y DecretoReglamentario 779/95- Adhesión Municipal por Ordenanza N° 1160/2013 y los Sistemas Nacionales: Sistema Nacional de Licencia de Conducir (Si.Na.Li.C), Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito (Si.Na.T) y Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.T.) adheridos por Ordenanza N° 1622/2019:

CSD DD DCC	*SUBCLASES*	*DESCRIPCIÓN*	*EDAD*	*VIGENCIA MÁXIMA*	*$*	*Renovación*
	AI.1	*Ciclomotores hasta 50 cc o 4kw.*	*16 a 17*	*1 año*	***$2.300,00***	-
			18 a 20	*3 años*	***$6.000,00***	***100%***
			21 a 65	*5 años*	***$10.000,00***	***100%***
			66 a 70	*3 años*	***$2.300,00***	***100%***

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

	AI			71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%
				17	1 año	$2.300,00	-
A		AI.2	Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw.	18 a 20	3 años	$3.000,00	100%
				21 a 65	5 años	$9.000,00	100%
				66 a 70	3 años	$3.000,00	100%
				71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%
		AI.3	Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw.	19 A 20	3 años	$9.000,00	100%
				21 a 65	5 años	$15.000,00	100%
				66 a 70	3 años	$9.000,00	100%
				71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%
		AI.4	Motocicletas de más de 300 cc o 20 kw.	21 a 65	5 años	$15.000,00	100%
				66 a 70	3 años	$9.000,00	100%
				71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%
		A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc	17	1 año	$2.300,00	-
				18 a 20	3 años	$9.000,00	100%
				21 a 65	5 años	$15.000,00	100%
				66 a 70	3 años	$9.000,00	100%

Honorable Concejo Deliberante A2 Municipalidad de Loncopué

			o 20 kw.	71 en adelante	1 año	**$2.300,00**	**100%**
		A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de	19 A 20	3 años	**$9.000,00**	-
				21 a 65	5 años	**$15.000,00**	**100%**
				66 a 70	3 años	**$9.000,00**	**100%**
			300 cc o 20 kw.	71 en adelante	1 año	**$2.300,00**	**100%**
	A3		Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional.	17	1 año	**$2.300,00**	-
				18 a 20	3 años	**$9.000,00**	**100%**
				21 a 65	5 años	**$15.000,00**	**100%**
				66 a 70	3 años	**$9.000,00**	**100%**
				71 en adelante	1 año	**$2.300,00**	**100%**
B	**B1**		Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg.	17	1 año	**$2.300,00**	-
				18 a 20	3 años	**$9.000,00**	**100%**
				21 a 65	5 años	**$20.000,00**	**100%**
				66 a 70	3 años	**$9.000,00**	**100%**
				71 en adelante	1 año	**$2.300,00**	**100%**
			Automóviles,	18 a 20	3 años	**$9.000,0**	-

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

	B2	utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg con un acoplado de hasta 750kg.	21 a 65	5 años	$20.000,00	100%
			66 a 70	3 años	$9.000,00	100%
			71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%
c	C1	Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 12.000kg.	21 a 45	2 años	$10.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$6.000,00	100%
	C2	Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24.000kg.	21 a 45	2 años	$10.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$6.000,00	100%
	C3	Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada de más de 24.000kg.	21 a 45	2 años	$10.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$6.000,00	100%
	D1	Transporte de	21 a 45	2 años	$12.000,00	100%

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

D		pasajeros hasta 8 plazas.	46 en adelante	1 año	$7.000,00	100%
	D2	Transporte de pasajeros de 8 Hasta 20 plazas.	21 a 45	2 años	$12.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$7.000,00	100%
	D3	Transporte de pasajeros de más 20 plazas.	21 a 45	2 años	$12.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$7.000,00	100%
	D4	Servicio de Urgencia, emergencia y similares.	21 a 45	2 años	$12.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$7.000,00	100%
E	EI	Vehículo con uno o más remolques y/o articulaciones.	21 a 45	2 años	$12.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$7.000,00	100%
	E2	Maquinaria especial no agrícola.	21 a 45	2 años	$12.000,00	100%
			46 en adelante	1 año	$7.000,00	100%
F		Adaptación técnica vehicular.	-	-	-	-
G	GI		17	1 año	$2.300,00	-
			18 a 20	3 años	$10.000,00	100%

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

G		Tractor agrícola.	21 a 65	5 años	$15.000,00	100%
			66 a 70	3 años	$10.000,00	100%
			71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%
	G2	Maquinaria especial agrícola.	17	1 año	$2.300,00	-
			18 a 20	3 años	$10.000,00	100%
			21 a 65	5 años	$15.000,00	100%
			66 a 70	3 años	$10.000,00	100%
			71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%
	G3	Tren agrícola.	18 a 20	3 años	$10.000,00	-
			21 a 65	5 años	$15.000,00	100%
			66 a 70	3 años	$10.000,00	100%
			71 en adelante	1 año	$2.300,00	100%

ARTÍCULO 19: RENOVACIÓN-DUPLICADO-AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE DATOS LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

a) Por renovación de Licencia Nacional de Conducir se cobrará el 100% del valor fijado.

b) Por renovación de Licencia que incluya más de una categoría se abonará el 100% de la categoría principal más el 100% del valor de la categoría incorporada.

c) Por solicitantes de Duplicados de Licencias para Conducir abonará el 100% y deberán presentar Exposición Policial en caso de extravío, si fuese otro el

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

motivo deberá presentar la licencia en el estado que se encuentre. En cualquiera delos casos, el duplicado tendrá el mismo vencimiento que el original.

d) Por ampliación con cambio de datos se abonará el 100%.

e) Por el Duplicado con cambio de datos de la Licencia de Conducir se abonará el 100% del valor correspondiente a la clase/s solicitada/s.

f) Para la SOLICITUD Y/O RENOVACIÓN de Licencia para Conducir deberá presentar el Libre Deuda de ACTAS CONTRAVENCIONALES extendida por la Autoridad competente, así como todos los requisitos que solicite el Centro Municipal Emisor de Licencias de Conducir creado por Ordenanza N° 1622/2019 conforme las estipulaciones de la Ley 24.449, sus modificatorias y Decreto Reglamentario 779/95- Adhesión Municipal por Ordenanza N° 1160/2013.

g) Aquellos solicitantes cuyas edades se describen en el siguiente cuadro y que deban renovar su Licencia de Conducir, serán beneficiados con un

Edad	Vigencia	Descuento
De 66 a 70 años	3 años	10%
71 en adelante	1 año	15%

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 20: Los contribuyentes indicados en el presente artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a lo siguiente:

Actividad	$
Bancos y/o Entidades Financieras / sucursal	**$14.102.000,00**
Agencias de automotores usados - ventas y consignaciones	**$2.576.000,00**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Empresas Funerarias	**$2.158.800,00**
Empresas de transportes de pasajeros con unidades de hasta 24asientos	**$1.044.800,00**
Empresas hidrocarburiferas	**$6.964.000,00**
Estaciones de Servicio	**$4.782.000,00**
Locales Bailables y similares	**$809.550,00**
Pubs, restaurantes, confiterías y similares	**$809.550,00**
Seguros (Agentes, Productores y Promotores)	**$1.079.000,00**
Transporte de carga, áridos y similares	**$809.550,00**

Salones de belleza / Cosmetología	**$178.800,00**
Taxis y Radio Taxis	**$178.800,00**
Sala de entretenimientos y juegos de azar	**$14.102.000,00**
Institutos de Enseñanza Privada	**$178.800,00**
Consultorios Médicos	**$178.800,00**
Consultorio Dental	**$178.800,00**
Consultorio de estudio jurídico-contable	**$178.800,00**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

ARTÍCULO 21: Para los contribuyentes monotributistas que realicen actividades no mencionadas en el artículo precedente, el tributo será el equivalente de aplicar la alícuota del 2% sobre el tope de los Ingresos Brutos devengados conforme las categorías respectivas vigentes al momento de su liquidación.

ARTÍCULO 22: Los Contribuyentes responsables inscriptos no incluidos en el art.

20) deberán presentar la Declaración Jurada Anual con los ingresos del Año Fiscal precedente y el impuesto determinado resultará de aplicar el 2% sobre la mencionada base imponible. En caso de corresponder, para los contribuyentes responsables inscriptos que no superen el año en su condición de tal, los ingresos deberán ser anualizados. El impuesto determinado será proporcional a los meses de actividady al cual le serán detraídos los pagos a cuenta abonados según lo previsto en el artículo 23°.

El tributo anual determinado debe ser abonado por los contribuyentes en doce cuotas y atento a que el vencimiento para la presentación, en caso de corresponder de la declaración jurada, opera de pleno derecho el día 30 de abril y los vencimientos mensuales los días 15 de cada mes.

ARTÍCULO 23: Los contribuyentes que inicien sus actividades durante el Año Fiscal en curso, tributarán en forma mensual un importe de pesos *veintiocho mil* ($ 28.000) en concepto de anticipos, los que serán tomados como pagos a cuenta. Dentro de los treinta (30) días siguientesde transcurridos dos (2) meses desde su habilitación comercial, el contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos Brutos de los primeros dos (2) meses, los que serán proyectados y anualizados con el fin de establecerel importe que le corresponde aplicar según la escala del artículo 20. El mismo setributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta. Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24.

ARTÍCULO 24: MULTA En caso de no presentar la Declaración Jurada informativa Anual correspondiente, adicionalmente se deberá tributar un importe mensual de pesos veinte *mil* ($ 20.000), el que se incrementará en pesos cinco *mil* ($5.000) mensuales por cada mes de atraso en la presentación. Esta obligación persistirá hasta el mes en que se dé cumplimiento con la obligación de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 25: En todos los casos, persiste la determinación del tributo anual en base a los ingresos brutos devengados del año anterior, ya sea mediante declaración jurada o determinación de oficio, debiendo ingresar el contribuyente,

además del importe previsto en el artículo 24, el que surja conforme lo dispuesto en el artículo 22.

ARTÍCULO 26: Los contribuyentes que cuenten con una dotación de personal en relación de dependencia de:

a) uno (1) hasta diez (10) empleados tendrán una bonificación del cinco por ciento (5%)

b) de once (11) hasta cincuenta (50) la bonificación será del diez por ciento (10%)

c) más de cincuenta (50) empleados, el descuento será del quince por ciento (15%).

Para acceder a estos beneficios, el contribuyente debe haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22) antes de la fecha de vencimiento de su presentación y no debe encontrarse en mora en el pago de las obligaciones del presente tributo.

TASA POR AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA COMERCIAL

ARTÍCULO 27: Por el otorgamiento de la Licencia Comercial y/o Autorización Municipal a comercios, industrias y /o servicios, se abonará por única vez el siguiente importe:

Actividades	$
Confiterías, bares y similares	**$74.000**
Restaurantes, pizzerías y similares	**$87.000**
Locales Bailables, Pubs y similares	**$138.000**
Hoteles y similares	**$138.000**
Otros alojamientos turísticos	**$105.000**
Estaciones de Servicio	**$322.000**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Oficinas, estudios, consultorios, por unidad	**$44.000**
Hipermercado	**$396.000**
Gimnasios y similares	**$61.000**
Casinos y similares	**$575.000**
Estaciones Centrales Radio Taxis, Radio Taxis,	**$61.000**
Transporte de Personas, de Cargas y similares, por unidad	**$ 61.000**
Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de hasta 50 m2	**$87.000**

Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de más de 50 m2	**$143.000**
Comercios Mayoristas, de hasta 100 m2	**$90.000**
Comercios Mayoristas, de más de 100 m2	**$106.000**
Prestaciones de Servicios Turísticos, con o sin local	**$104.000**
Prestaciones de Servicios no clasificados anteriormente, sin local	**$90.000**
Prestaciones de Servicios no clasificados anteriormente, con local	**$86.000**
Industrias de productos alimenticios y productos artesanales en general	**$179.000**
Otras Industrias, de hasta 200 m2	**$179.000**
Otras Industrias, de más de 200 m2	**$202.000**
Carnicería	**$146.000**
Supermercado / Minimercado	**$146.000**
Otras actividades no clasificadas anteriormente	**$ 74.000**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

ARTÍCULO 28: En forma adicional del valor establecido en el artículo anterior, se

abonará lo siguiente:

a) Por cada Anexo y/o modificación de datos que se solicita, el cincuenta por ciento (50%);

b) Por baja de licencia comercial pesos *trece mil* ($13.000). Por cambio de domicilio o rubro de Licencia Comercial se abonará un 100% del valor establecido para la actividad en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29: VIGENCIA Y RENOVACIÓN: Por RENOVACIÓN de licencia comercial se abonará el 100% de los valores establecidos en el Art. 28.

Las Licencias Comerciales serán otorgadas por el plazo de un (1) año. Al gestionar su renovación, los contribuyentes no deben poseer deuda con el Municipio por ningún concepto y acreditarán los requisitos formales exigidos y abonarán la tasa que dispone el art. 28.

TÍTULO II

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y ACTIVIDADES TEMPORARIAS

ARTÍCULO 30: Para autorizar la venta ambulante en la jurisdicción de la Municipalidad de Loncopué se requiere:

a) Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, etc.)

b) Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.

c) Facturación emitida en legal forma, respaldatoria de la mercadería que se pretenda comercializar.

d) Libreta Sanitaria y/o Carnet de Manipulación de Alimentos emitida por el municipio, en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 31: Por la inspección y permiso para la comercialización de productos u ofertas de servicios en la vía pública, en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores, abonarán la tasa establecida en la presente norma, referida a venta ambulante.

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Detalle	$
Venta de Artículos Alimenticios	**$22.000**
Venta de Artesanías NO RESIDENTES	**$37.000**
Venta de otros artículos	**$37.000**

Son casos especiales de venta ambulante los que a continuación se detallan:

a) **VENTA DE PESCADO FRESCO**: El Departamento EjecutivoMunicipal podrá admitir la venta de pescado fresco, cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, previa intervención, verificación y aprobacióndel departamento de bromatología municipal, debiéndose abonar por día la suma de pesos noventa y seis mil ($96.000).

b) **VENTA EN FERIAS, STAND Y/O ESPACIOS PERMITIDOS:** Sepermitirá la venta de alimentos siempre que estos productos sean de ventapermitida por la autoridad sanitaria local de la Dirección de Bromatología y Comercios de la Municipalidad de Loncopué y se abonarán las tasas que fija el Artículo 58.

c) **CHATARRA Y/ O BATERIAS USADAS**: Se permitirá el ingreso de vehículos que oferten compra de baterías usadas y/o chatarra solamente de lunes a sábados, en horarios que disponga la Dirección de Bromatología y Comercios, estando prohibido el uso de altavoces, con la fiscalización de la autoridad de control sobre los vehículos que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene necesarios, así como la presentación de documentación identificadora de las personas que ingresen.

ARTÍCULO 32: Serán incrementados en un 20% (veinte por ciento) los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus agregados.

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33: Se abonarán los siguientes aranceles:

Ítem	DESCRIPCIÓN	Eventos	
		Con Fines Particulares	Para Asociaciones sin fines de lucro.
A	Por el uso del Gimnasio Municipal por día	$504.000	$392.000
	Para eventos deportivos (por hora)		
	Privado	$34.000	
	Comunitario	$17.000	

	Alquiler de Cancha Municipal "Hugo Caracoche"		
B	Para eventos deportivos por hora	$67.000	
	Para eventos deportivos por día (Campeonatos, Ligas, Exposiciones, Clínicas Etc.)	Asociaciones Civiles y/o grupos sociales o deportivos con referente a cargo	Particulares
		$158.000	$482.000

En referencia a la GARANTÍA, se aplicarán los siguientes incisos:

a) En todos los casos, además del arancel, será obligatorio abonar un monto en concepto de GARANTÍA del 50% de los valores determinados de acuerdo en la tabla precedente.

b) Si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de la garantía será reintegrado en su totalidad.

c) Se retendrá el veinticinco por ciento (25%) del depósito en garantía en caso de

que no se entregue el inmueble en el día y horario que haya dispuesto la Municipalidad.

d) Cuando los daños ocasionados superen el importe de la garantía, el usuario deberá abonar la diferencia, si así no lo hiciere, quedará inhibido para poder hacer uso de las instalaciones mientras registre deuda, pudiendo ejecutarse conforme las estipulaciones de la Ordenanza N°1278/2015 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 34: Cuando el destino por el cual se solicitara el alquiler sea en ocasión de actividades escolares organizadas por las instituciones educativas locales, se eximirá del pago, previo análisis y autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, debiéndose instrumentar el uso de forma gratuita por escrito, no eximiéndose la institución solicitante de la responsabilidad de entregar el inmueble en el día y horario que le indique la Municipalidad, en buenas condiciones de aseo, orden y limpieza. En caso que se detectarán roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de las reparaciones será a cargo exclusivo de la institución solicitante.

ARTÍCULO 35: Los alquileres se instrumentarán por escrito conforme lo estipula el art. 193 de la Ordenanza Parte Fiscal, previa solicitud formal, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. Los alquileres se instrumentarán siempre que no se obstaculicen las actividades previstas u organizadas por las dependencias municipales.

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 36: Se cobrarán las tasas que se detallan a continuación, por la prestación de los siguientes servicios:

a) Por extracción de residuos, y/o escombros que por su magnitud no correspondan al servicio normal c/500 m²	**$130.000**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

b) Por limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas. c/500 m²	**$152.400**

ARTÍCULO 37: Están obligados a pagos de las tareas correspondientes a los servicios anunciados en el artículo anterior, los sujetos pasivos o contribuyentes respecto del bien inmueble sobre el que se realicen los mismos.

ARTÍCULO 38: Estos servicios se pagarán por adelantado en las oficinas de recaudaciones cuando se haya determinado la cantidad o dentro de los diez (10) días de la prestación previo informe emitido por la secretaria de Servicios Públicos, cuando no se pueda determinar la cantidad.

ARTÍCULO 39: Las inspecciones sanitarias son obligatorias en los casos de enfermedades infecto-contagiosas y se harán conforme a las disposiciones de los reglamentos que existen para la desinfección obligatoria. El Municipio podrá actuar de oficio ante situaciones que comprometan la estética, seguridad y salud pública debiendo el propietario abonar lo que corresponda a tal efecto.

TASAS POR FAENAMIENTO E INSPECCIÓN DE GANADO POR CABEZA

ARTÍCULO 40: **ESTABLÉZCASE** que el valor de la tasa de faenamiento e inspección de ganado, *por cabeza*, a realizarse en el Matadero para tránsito Provincial, será la que a continuación se consigna:

	Servicio integrado para:	
a)	Capones, ovejas y chivas para tránsito Municipal (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs)	**$5.500**
b)	Capones, ovejas y chivas para tránsito provincial (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs)	**$6.000**

	Servicio integrado para:	
a)	Chivitos y Corderos (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs)	**$5.500**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

b)	Chivitos y corderos para tránsito provincial (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frio por 24hs)	**$ 6.000**

	Servicio integrado para:	
a)	Cerdos, HASTA 20 kg (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	**$ 6.000**
b)	Cerdos, para tránsito provincial por kg limpio (desde 21Kg hasta 100 kg) (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	**$9.000**
c)	Cerdos, para tránsito provincial por kg limpio (más de 100 Kg) (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	**$19.000**

ARTÍCULO 41: **ESTABLÉZCASE** que el valor de la tasa de faenamiento e inspección de ganado, *por kilo limpio*, a realizarse en el Matadero para tránsito Provincial, será la que a continuación se consigna:

	Servicio integrado para:	
a)	Bovinos, por kilo limpio (comprende faena, y uso de frio por 24hs)	**$ 120,33**
b)	Bovinos (TORUNO) por kilo limpio (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	**$ 140**
c)	Bovinos, para tránsito provincial por kilo limpio (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	**$125,15**
d)	Bovinos (TORUNO) por kilo limpio (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	**$246,70**

ARTÍCULO 42: Los Animales faenados deberán ser retirados por sus propietarios o persona designada al efecto, en el horario de 06:30 hs a 08:30 Hs. y días inhábiles de 08:00 Hs a 09:00 Hs, dentro de un plazo máximo de 24 horas. Los horarios podrán ser modificados siempre que las necesidades del sector así lo requieran y sean determinados y comunicados por la Administración del Matadero.

ARTÍCULO 43: Los propietarios de los animales deberán retirar los animales

faenados en un vehículo cerrado y autorizado, a los fines de mantener la sanidad del producto.

ARTÍCULO 44: ESTABLÉZCASE por servicio de Cámara de Frío, el importe conforme al detalle que precede, aplicado sobre el valor de la faena por día, dentro de las instalaciones del Matadero Municipal

Horas	%
24-48 hs.	100%
49-72 hs.	150%

ARTÍCULO 45: El máximo de horas para la utilización de la cámara de frío será de 72 horas. Vencido dicho plazo se procederá a la debida intimación al usuario y de no ser retirada en el horario indicado, se procederá a decomisar sin más trámite, mediante pertinente Resolución expedida por el Juzgado Municipal de Faltas de Loncopué.

SERVICIO DE ANÁLISIS DE TRIQUINOSIS

ARTÍCULO 46: Por el Servicio de Análisis de Triquinosis se deberá abonar lo que establece el Colegio Médico de Veterinarios de la Provincia del Neuquén, vigente a la fecha del análisis.

OCUPACIÓN DE CORRALES

ARTÍCULO 47: Por Ocupación de Corrales en el Matadero Municipal y cuando se exceda el plazo de 24 horas contemplado, se deberá abonar, por día, por animal y por adelantado y según sea el día, debiendo el propietario proveer del alimento de los animales.

ANIMALES	DÍAS	
	LUNES A VIERNES	DOMINGO Y FERIADOS
Porcinos	$ 159,00	$265,00
Ovinos o Caprinos	$ 66,00	$133,00
Bovinos	$532,00	$799,00

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

ARTÍCULO 48: El encierro de animales será sin cargo alguno, si éste se realiza dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la faena y de lunes a viernes, no permitiéndose el encierre los días sábados y domingos.
ESTABLÉZCASE los siguientes horarios para el encierro de los animales.

DÍAS	HORA	DESTINO
Lunes, Martes y Miércoles	08:00 Hs a 12:30 Hs	Matarifes locales
Lunes y Martes	06:30 Hs a 10:30 Hs	Otros Matarifes
	17:00 Hs a 23:30 Hs	Indistinto
Viernes	05:30 Hs a 08:30 Hs (se realiza faena mismo día)	-
Feriados	No se realizan encierros.	

	Excepto los feriados puentes y se hará el último día feriado solo de tarde en horario de17:00 hs. a 20:00 Hs.
Lunes, Jueves y Viernes	Ganado Menor (Ovino / Caprino), Horario de mañana para ser faenado el mismo día.

TASA POR INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS

ARTÍCULO 49: Serán considerados como Introductores de Mercaderías, a los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimientos en la localidad, distribuyan mercaderías al comercio minorista.
Los introductores de mercaderías o productos alimenticios que provengan de Empresas y/o Mayoristas no establecidos en la localidad, que vendan al comercio minorista, abonarán la correspondiente tasa:

Por mes	**$37.500**
Por día	**$9.500**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

ARTÍCULO 50: Los introductores de mercaderías o productos alimenticios que provengan de Empresas y/o Mayoristas no establecidos en la Localidad, con venta y entrega directa al público en su domicilio, abonarán una tasa diaria de pesos cuatro mil ochocientos ($4.800).
Abonarán en concepto de canon por control fiscal la introducción de mercadería no

alimenticia que se distribuya a los comercios locales habilitados y/o a particulares conforme a:

Transportes materiales de construcción por ingreso a la Localidad	**$113.400**
Otros productos no alimenticios	**$9.500**

ARTÍCULO 51: El incumplimiento del pago de la tasa correspondiente por tres (3) meses consecutivos o el atraso en una (1) cuota del Convenio de deuda atrasada, dará lugar a la prohibición del despacho de mercaderías en el ejido municipal, procediéndose al precintado de la caja del vehículo, para su desplazamiento hacia otras localidades.

TASA POR INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 52: Por la inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Loncopué, se abonarán las siguientes tasas:

DETALE	$
Carnes vacunas con o sin hueso, ovinas, caprinas, porcinas, por kg.	**$26,33**
Subproductos cárneos, fiambres, embutidos y otros, por kg.	**$ 21,90**
Productos y subproductos de mar y ríos, por kg.	**$ 12,10**
Productos avícolas y derivados, por kg.	**$ 17,62**
Huevos, por docena	**$ 17,62**
Productos obtenidos de la caza a) Animales mayores (ciervos, jabalí y otros) por kg b) Animales menores (liebres, conejos, otros) por kg	**$463,43**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Productos y subproductos farináceos, por kg	**$ 12,10**
Bebidas alcohólicas, por litro	**$29,32**
Bebidas analcohólicas por litro	**$ 5,98**
Productos de confitería, helados, dulces y otros, por kg.	**$ 12,10**
Otros productos no clasificados precedentemente, por kg o Litro.	**$12,10**

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 53: Por las siguientes gestiones, solicitudes, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los derechos que a continuación sedetallan:

DETALLE	$
Solicitud de tierras	**$9.000**
Libre deuda municipal/ Cert. de Cumplimiento Fiscal por Tributo	**$9.700**
Libre deuda municipal/ Cert. de Cumplimiento Fiscal (más de un tributo)	**$ 5.900**
Resumen de deuda	**$2.400**
Certificado de baja de vehículo	**$ 7.200**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Solicitud de croquis de ubicación	**$ 4.100**
Oficios cualquiera fuera su fuente	**$5.900**
Procesos de familia s/juicios de alimentos - leyes 2212, 2785 y 2786	**EXENTO**
Otorgamiento de libretas sanitarias	**$22.000**
Renovación libreta sanitaria	**$11.000**
Planos de la Localidad de Loncopué y distintas secciones catastrales	**$**
Tamaño oficial sin escala	**$6.200**
Tamaño mediano escala 1:4000	**$9.400**
Tamaño grande escala 1:200	**$15.700**

Planos de la localidad de Loncopué en archivo digital (sin soporte magnético)	**$ 7.200**
Planos de obra escaneados en archivo digital, por cada lámina (sin soporte magnético)	**$ 7.200**
Venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de licitaciones	**$31.000**
Ordenanza/ Carta Orgánica en archivo digital	**$ 7.200**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Tasa de Justicia, a los efectos del Artículo 23 Código de Faltas de la Ordenanza N° 1099/12 y sus modificatorias	**Según valor Va. Co-Lon**
Certificación No Propiedad Municipal y/o RUProVi	**$ 3.700**
Certificaciones catastrales varias	**$ 7.200**
Solicitud de inspección para certificación de obra	**$ 7.200**
Solicitud de Certificado Final de Obra	**$ 7.200**
Copias de Ordenanzas y/o actas del HCD por foja	**$900**

Solicitud Planilla Catastral y Datos	**$ 7.200**
Solicitud Ficha Catastral	**$ 3.700**
Certificado de Capacitación de Manipulación Segura de Alimentos y derecho de renovación	**$5.400**
Carnet de Manipulación de Alimentos por 3 años	**$32.500**
Duplicado, triplicados de Carnet de Manipulación de Alimentos	**$ 5.400**
Derecho de Examen y Renovación de Carnet Manipulación de Alimentos por 3 años	**$25.500**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Por el duplicado de Licencia de Conducir	**50% VALOR DE CATEGORÍA**
Por el duplicado de licencia comercial	**$14.400**
Informe, constancia o testimonio que emita la Municipalidady no esté especificado en otro inciso	**$11.000**
Fotocopia por unidad	**$900**
Solicitud o Petitorio no especificado previamente	**$ 3.700**
Certificado de legalidad (Licencia de conducir)	**$7.500**

DERECHOS DE USO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 54: La Municipalidad ejercerá plenamente el poder de Administración y control no solo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones y servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el Cementerio (inhumación, exhumación, reducción, depósitos y traslados internos, concesión de terrenos para bóvedas y panteones, y sus renovaciones, etc.) y al traslado, custodia y conservación de cadáveres.

Se abonarán las siguientes tasas:

a) Por inhumación tierra	**$23.600**
b)) Por inhumación nicho	**$39.600**
c) Por inhumación bóveda o panteón	**$31.700**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

d) Por concesión de terrenos para construcciones de panteones o mausoleos, abonarán por metro cuadrado	**$15.900**
e) Por derecho de estadía en depósito cuando por razones de espacio no pudiera darse destino	**SIN CARGO**
f) Derecho por mantenimiento y vigilanciapor año.	**$15.900**

TASA POR USO DE SALA VELATORIA

ARTÍCULO 55: Por el uso de la sala velatoria se abonarán las siguientes tasas:

a) uso a través de una empresa de sepelio	**$152.600**
b) uso por particulares	**$42.100**
c) aquellas personas que mediante encuesta socio económica del grupo familiar del causante acrediten imposibilidad de pago	**SIN CARGO**

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 56: Los vecinos con domicilio en el Ejido Municipal abonarán los siguientes valores por los servicios realizados con Personal y/o maquinarias Municipales.

La Municipalidad de Loncopué no estará obligada al préstamo ni alquiler de los Equipos Municipales, ni a la erradicación de malezas y escombros sin el cobro del canon correspondiente.

Todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal.

Abonará las tasas que se detallan:

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

SERVICIO ATMOSFÉRICO, DESAGOTE DE POZOS CIEGOS POR DESAGOTE:	
a) vivienda familiar	**$39.600**
b) vivienda multifamiliar	**$52.800**
c) Comercios e Instituciones Educativas, Públicas y Privadas	**$108.600**
d) Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija una tasa por Km recorrido	**$4.000**
RECOLECCIÓN DE MATERIALES CON CAMIÓN VOLCADOR	**$50.000**
Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija unatasa por Km recorrido	**$4.000**
En los casos en que la condición del trabajo requiera la utilización de otro tipo de maquinaria, el costo de la misma se adicionara al determinado precedentemente	
POR SERVICIO DE CONTAINERS	
a) vivienda familiar	**$15.000**
b) vivienda multifamiliar	**$21.000**
c) Comercios/ industrias / servicios	**$65.000**
d) Instituciones administrativas Públicas y privadas sin fines de lucro.	**SIN CARGO**
a) 1 – de acuerdo a la situación socio - económica del contribuyente (certificada mediante encuesta socio ambiental) se podrá efectuar un descuento de hasta un 50% (máximo).	

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

Por el servicio del conteiner se efectuará el cobro por cada vez que se solicite y NO por día. Queda a criterio de la Secretaría de Servicios Básicos Municipal el cronograma de uso de dicho servicio.	
Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija una tasa por Km recorrido	**$4.000**

SERVICIO DE CAMIÓN REGADOR, RECOLECTOR DE BASURA	
a) El servicio de riego y transporte de agua, realizado por el camión regador municipal, a empresas, entes privados y particulares, dentro del ejido urbano municipal, contratado especialmente y fuera de su tarea normal deberá abonar una tasa fija por tanque y por viaje	**$50.000**
Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija unatasa por Km recorrido	**$4.000**

ARTÍCULO 57: Para la venta y reparación de elementos fabricados en el Taller Metalúrgico Municipal regirá según lo establecido en las Ordenanzas Nº 1.523/2018, Nº 1.554/2018 y/o Resolución Municipal vigente.

USO DEL CAMPING MUNICIPAL Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 58: Se fijan los siguientes valores:

OCUPACIÓN DE ESPACIO POR DÍA:

Uso de parrillas	**$2.700**

Uso de quinchos centrales	**SIN CARGO**
Acampe por día	**$13.200**
Ocupación de las instalaciones hasta10 personas	**$ 5.300**

ARTÍCULO 59: Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los stands y puestos móviles de Comida, se abonarán por día las tasas que a continuación se detallan:

Detalle	$
Stand ferias Municipales y/o vía pública permitida	**$15.900**
Puestos Móviles de Comida de hasta 1500 kg	**$23.700**
Puestos Móviles de Comida de más de 1500 kg y hasta 3000 kg	**$31.700**
Puestos Móviles de Comida de más de 3000 kg	**$39.600**
Kioscos y/o vehículos con parada fija (art. 123 Ord. 1798/2019) con fines comerciales y previa autorizacion comercial y concesióndel uso del espacio público. Por mes	**3 lt. de nafta súper / m² de espacio ocupado**
Carros pancheros, por temporada de 3 meses	**$131.000**

Detalle	$
Stands artesanos del departamento Loncopué	**SIN CARGO**
Stand artesanías provenientes de otras localidades	**$21.100**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Por el uso del espacio público habilitado para kioscos y/o vehículos con paradas fijas (art.123 de la Ordenanza 1.798/2019), con fines comerciales y previa autorización comercial, se abonará por mes la tasa correspondiente, fijada en tres (3) litros nafta súper por metro cuadrado de espacio ocupado.

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR.

ARTÍCULO 60: POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, se abonarán los siguientes derechos:

a) Mesas colocadas con silla frente al comercio.	
1) Hasta cinco (5) mesas por mes	**$10.500**
2) Más de cinco (5) mesas por mes	**$18.500**
b) Ocupación de paradas de Taxi, por unidad, por mes.	**$7.900**
c) Instalación de antenas satelitales, video cable, telefonía, etc.	
1) Por metro	**$3.900**
El monto de caución cuando se autorice a funcionar en un espacio público independientemente de los gravámenes dispuestos en la presente ordenanza	**$84.000**
LETREROS Y DEMÁS PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA: el pago de esta tasa será bimestral y de acuerdo al siguiente detalle:	

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

1) Carteles hasta 1 m^2	**$7.900**
2) Carteles más de 1 m^2, por c/ m^2	**$5.300**

ARTÍCULO 61: En los casos de utilización del espacio público para carga y descarga se dispondrá el siguiente horario:

a) Cooperativa Obrera: de 20:00 hs a 06:00 hs.

b) Otros: 11:00 hs a 18:00 hs.

TÍTULO III

DERECHOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62: Para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo a las disposiciones se abonarán las siguientes tasas:

a) Parques hasta 10 juegos por día	**$21.100**
b) Parques hasta más de 10 juegos se aumentarán un 20% más.	
c) Circos por día	**$21.100**

TÍTULO IV

DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 63: Por derecho a publicidad y propaganda se establecen:

a) Por el Sellado de afiches con propaganda comercial por cada diez	**$1.300**
b) Por sellado de volantes o panfletos por cada cien	**$2.700**
c) Por sellado de rifas o bingos por cada cien	**$ 2.700**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

d) Letreros Luminosos por mes c/u.	**$7.900**
e) Letreros ubicados sobre la ruta, dentro del ejido municipal, por m²por mes	**$3.200**
f) Letreros ubicados en el resto del ejido urbano	**$3.200**
g) Cada firma avisadora de publicidad y/o propaganda, cuando coloque letreros en la vía pública, lugares públicos, confiterías, abonaran por cada uno y por mes	**$3.200**
h) Letreros murales con propaganda de terceros por cada uno	**$2.200**

ARTÍCULO 64: Por venta de espacios publicitarios en Radio Municipal se establecen los derechos que a continuación se detallan:

a) 5 caídas diarias por espacio menor a un mes	**$10.900**
b) 5 caídas diarias por espacio mayor a un mes	**$13.100**
c) 10 Caídas diarias por espacio menor a un mes	**$21.700**
d) 15 Caídas diarias por espacio mayor a un mes	**$28.200**
e) Avisos de instituciones locales (con personería jurídica) y entidades organizadas de la comunidad, hasta cuatro emisiones diarias distribuidas por la mañana y dos por la tarde de lunes a viernes	**SIN CARGO**
f) Avisos a pobladores y bolsa de trabajo, hasta seis emisiones diarias distribuidas tres a la mañana y tres a la tarde.	**SIN CARGO**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

POR VENTA DE AUSPICIOS PUBLICITARIOS	
a) Auspicio exclusivo por espacio mayor a un mes	**$34.800**

POR MICROPROGRAMA	
a) Por micro de 10" por espacio menor a un mes	**$15.100**

ARTÍCULO 65: Impuesto a la Publicidad por Promoción Turística en folletería Municipal a prestadores turísticos y comerciantes de esta localidad y alrededores.

a) Valor de uso Publicitario en folletería y banners para comerciantes, empresas, prestadores turísticos por evento que organiza la municipalidad.	**$37.100**

ARTÍCULO 66: La Radio Municipal recibirá Publicidades Oficiales Únicamente de Nación, Provincia o Local.

a) Spot publicitarios y propaganda política	
• Quincenal	**$52.000**
• Mensual	**$87.000**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

TÍTULO V

SERVICIO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

CONTROL CANINO Y OTROS

ARTÍCULO 67: Por el control realizado por el personal de Bromatología para CONTROL DE DESPARASITACIÓN DE CANES, se estipulan las siguientes tasas:

a) Por control canino, por dosificación por cada can y por pastilla	**SIN CARGO**
b) Por cada fumigación de terrenos particulares	**$26.200**

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN, VISADO PLANO DE CONSTRUCCIÓN Y VISADO PLANO DE MENSURA

ARTÍCULO 68: Para los servicios que presta la Secretaria de Obras se cobrará de acuerdo, a lo siguiente:

a) Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, registro de planos e identificación de obras en general, se deberá abonar, por m² de edificación.	**$8.700**

b) VISADO DE PLANO DE ARQUITECTURA:

En previa de obra nueva	**$217,62/m²**
Registro para obra nueva	**$152,33/m²**

Visado relevamiento o conforme de obra (regular)	**$435,24/m²**
Registro relevamiento o conforme a obras (Regular)	**$304,67/m²**

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

Visado relevamiento o conforme a Obras (Irregular)	**$1.305,72/m²**
Registro para relevamiento o conforme a obra(Irregular)	**$326,43/m²**

ARTÍCULO 69: Se establecen los siguientes valores por otorgamiento de Certificado desde la Secretaria de Obras:

a) Por nomenclatura catastral	**$5.400**
b) Por servicios de amojonamiento línea Municipal por lote	**$6.500**
c) Otras Certificaciones	**$5.400**

ARTÍCULO 70: **EXÍMASE** del pago de las tasas y derechos de construcción, de visado de planos, y certificado parciales y finales de obras; a las obras provinciales dependientes del área del Ministerio de Salud y Acción Social, Ministerio de Gobierno Educación y Justicia y Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos de la provincia, que se ejecuten en la jurisdicción de la Municipalidad de Loncopué.

TÍTULO VI

VENTAS DE TIERRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71: **TÓMESE** para la venta de terrenos lo estipulado en laOrdenanza Municipal N°1.527/2018 y en las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 72: **FÍJESE** el valor del metro cuadrado (m²) de tierras municipales ubicadas según zonas establecidas en el Código Urbano y de Edificación (Ord.341/99 y sus modificatorias)

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

A) Tierra con destino a vivienda única o social	
A.1) ZONA CENTRO (ZC – ZR1 – ZR2)	**$7.700**
A.2) RESTO DE PLANTA URBANA (ZR3 – ZR4-DA – ZME)	**$6.500**
B) Tierra con destino a establecimientos comerciales, de servicios o Industriales y segunda residencia:	
B.1) ZONA CENTRO (FRENTE COMERCIAL)	**$8.700**
B.2) RESTO DE PLANTA URBANA	**$7.700**
C) Tierra con destino a emprendimientos productivos.	
C.1) ZONA COSTANERA RÍO AGRIO (ZPU – ZR5-DA)	**$7.700**
D) ZONA INDUSTRIAL (ZSI)	**$13.100**
E) Asociaciones civiles y Entidades religiosas	**$8.700**

APORTE DE CAPITALIZACIÓN

ARTICULO 73: **FÍJESE** en la suma de pesos *seiscientos cincuenta y cuatro* con 00/100 (**$654,00**) el APORTE DE CAPITALIZACIÓN previsto para el ejercicio anual vigente.

El mismo será de carácter mensual y se liquidará en conjunto con los Servicios Retributivos y será destinado exclusivamente para la compra de equipamiento para mejorar la prestación de servicios públicos municipal.

TASA POR PROGRAMA DE EQUILIBRIO POBLACIÓN DE LA FAUNA URBANA

ARTÍCULO 74: De acuerdo, a la Ordenanza Municipal N° 1.553/2018, sobre "Programa de Equilibrio Población de la Fauna Urbana", el Ejecutivo deberá fijar el valor o importe a abonar por los Contribuyentes por mes según el criterio que en ella se establece.

DESCUENTOS - BENEFICIOS

ARTÍCULO 75: Cuando se otorguen beneficios de descuentos a loscontribuyentes por la presente ordenanza y se superpongan, se tomará solo el queotorgue el mayor descuento.

ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 76: ACTUALIZAR mediante el indicador IPC los valores consignados en la presente Ordenanza, exceptuándose este ajuste en aquellos valores que impliquen un porcentaje a cobrar ya establecidos en la citada norma legal.

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué